

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00388.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitarla según pasa a precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso ejecutivo cuya fijación de la cuantía se determina atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que se hará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el expediente, la parte actora, además de señalar en el acápite de «competencia y cuantía» que estima esa última en la suma de «\$4.503.474», insta el pago de cuatro «facturas» –CALI 17492, CALI 17470, CALI 17466 Y CALI 17462– cuya valor capital de estas asciende a la suma total de \$3'598.902, con vencimiento el 7 de julio de 2019, junto con los intereses moratorios, aditamento que no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*).

3. Luego entonces, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y párrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds